

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

INFORMACIÓN DEL PROCESO

Audiencia Oralidad:	Nro. 058
Sala de Audiencia:	Audiencia Virtual Plataforma Lifesize
Inicio audiencia:	08:30 a.m. del 26 de abril de 2023
Fin audiencia:	09:30 a.m. del 26 de abril de 2023
Clase de proceso:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante:	JAIRO RODRIGO GIL TRIANA Cédula No. 94.513.351 de Cali
Demandada:	CAROLINA CEBALLOS BARRIOS Cédula de ciudadanía No. 66.999.986 de Cali
Radicación:	76001-31-10003-2020-00208-00

INTERVINIENTES

Jueza:	LAURA MARCELA BONILA VILLALOBOS
Demandante:	JAIRO RODRIGO GIL TRIANA
Apoderado:	JOSÉ LEONARDO SUÁREZ FUERTES
Demandado:	CAROLINA CEBALLOS BARRIOS
Apoderada:	LYA JULIA ROMÁN MACIAS

ACTUACIÓN CUMPLIDA

1. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA
2. FASE CONCILIATORIA-CON ACUERDO
3. CONTROL DE LEGALIDAD
4. DECISIÓN DE FONDO

SENTENCIA Nro. 058

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

R E S U E L V E:

- PRIMERO: **DECRETAR** la **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO** celebrado entre **JAIRO RODRIGO GIL TRIANA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.513.351 de Cali y **CAROLINA CEBALLOS BARRIOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.999.986, por la causal de mutuo acuerdo.
- SEGUNDO: **DECLARAR DISUELTA** y en Estado de **LIQUIDACIÓN LA SOCIEDAD CONYUGAL** que se conformara precedentemente

Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali
Radicación nro. 2020-00208-00
Audencia y Sentencia

TERCERO: **DECLARAR** que la atención de su asistencia será de manera independiente y del pecunio de cada cual.

CUARTO: **REGISTRAR** esta Sentencia en el Registro Civil de Matrimonio de los excónyuges, en el Registro Civil de Nacimiento y en el Libro de Varios llevado en la Registraduría Especial, Auxiliar o Municipal que la Registraduría Nacional del Estado Civil autorice para ello. Líbrese por Secretaría el oficio pertinente a la autoridad de registro.

QUINTO: En cuanto a las obligaciones respecto de la hija en común menor de edad **VALERIE GIL CEBALLOS**, se mantendrán los acuerdos a los que llegaron los ex cónyuges en la audiencia celebrada el 15 de noviembre de 2022 ante el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Cali, quien aprobó dicho acuerdo conciliatorio a través de auto No 1245 del 15 de noviembre de 2022.

Comoquiera que dentro de dicho acuerdo las partes no se pronunciaron específicamente sobre la custodia de la niña VALERIE GIL CEBALLOS, está se fijará en cabeza de la madre CAROLINA CEBALLOS BARRIOS, según lo pactado por los progenitores.

SEXTO: **SIN CONDENA COSTAS** por haberse llegado a un acuerdo entre las partes.

SEPTIMO: **AUTORIZAR** copias para los fines de los interesados y a su Costa, previo pago del Arancel.

OCTAVO: **ARCHIVAR** el expediente, una vez en firme la providencia, realizada la anotación respectiva y previa cancelación de su radicación.

La presente decisión se notifica en estrados judiciales- Sin recursos.-.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4830df54bc583258e7dbc25d1b93b9439747ae909bda28a782a66cc1fe349ea0

Documento generado en 26/04/2023 02:07:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>